



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.15.002/15, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTORIZA A PETRÓLEOS MEXICANOS LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO TZUTZ-1.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014, establece que los Asignatarios y Contratistas deberán contar con autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita, para llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes:

- I. Pozos exploratorios;
- II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y
- III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

SEGUNDO.- Que el 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión, en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la "*Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente*" (en adelante, Resolución CNH.08.006/14).

TERCERO.- Que mediante oficio PEP-DE-SAPNA-73-2015 de fecha 19 de octubre de 2015, PEMEX remitió a la Comisión la Solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio denominado *Tzutz-1* (en adelante, Solicitud).

CUARTO.- Que mediante el oficio 220.1914/2015 del 2 de noviembre de 2015, la Comisión previno a PEMEX en relación a la información remitida en la Solicitud de autorización para la Perforación del Pozo exploratorio *Tzutz-1* (en adelante, Prevención).

QUINTO.- Que mediante oficio PEP-DE-SAPNA-109-2015 del 6 de noviembre de 2015, recibido en la Comisión el mismo día, PEMEX remitió la información técnica complementaria que subsanan las inconsistencias señaladas la Prevención.

SEXTO.- Que el 13 de noviembre de 2015, mediante oficio 241.060/2015, el Director General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión, remitió el dictamen de Cumplimiento de Información del proyecto *Tzutz-1*, en el que se observa que la Solicitud, cumple con los requerimientos de la normativa aplicable.

SÉPTIMO.- Que con base en la información referida en los Resultandos anteriores, así como el Dictamen, esta Comisión ha determinado emitir la presente Resolución respecto de la Solicitud de autorización para la perforación del pozo exploratorio *Tzutz-1*, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio marino *Tzutz-1*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 36, fracción I, 43, fracción I, inciso e), 47, fracción I, 131 y segundo párrafo del Tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones III, inciso b. y XI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y la Resolución CNH.08.006/14.

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, y 43, fracción I inciso e) de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión cuenta con atribuciones para autorizar la perforación de pozos exploratorios a los asignatarios y contratistas que así lo soliciten. Lo anterior, conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita.

TERCERO.- Que en virtud de que a la fecha, esta Comisión no ha emitido nueva regulación o modificado la normatividad emitida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos, es facultad de la misma apearse al régimen previsto en el Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría de Energía (la Secretaría), las Comisiones Reguladora de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.

CUARTO.- Que en concordancia con lo expuesto en el Considerando anterior, esta Comisión estima necesario tomar en consideración el régimen transitorio establecido en la Ley de Hidrocarburos, a fin de definir los requerimientos mínimos necesarios para resolver la Solicitud, con base en la documentación que en su momento requería la Secretaría para el otorgamiento de los permisos respectivos.

QUINTO.- Que en concatenación con lo referido en el Considerando anterior, la Comisión estimó necesario definir los requerimientos mínimos necesarios para resolver una solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, con base en la documentación que en su momento requería la Secretaría para el otorgamiento de los permisos respectivos.

El 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión, en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la *Resolución CNH.08.006/14*, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a *Petróleos Mexicanos* (referido en adelante como PEMEX) llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente (referida en adelante como Resolución CNH.08.006/14).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

De manera particular, la normativa referida con antelación para el pozo exploratorio marino que aquí se analiza, son los Lineamientos para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, emitidos por la Secretaría y publicados en el DOF el 21 de junio de 2012 (Lineamientos).

SEXTO.- Que de conformidad con la fracción I del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX deberá contar con una Asignación vigente antes de solicitar a la Comisión una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos. Que en el caso particular que nos ocupa, la Asignación es la identificada como AE-0008 - Amoca-Yaxche - 06, y que el proyecto de inversión al cual se encuentra ligada la autorización es Uchukil, en el Activo de Exploración Cuencas del Sureste Marino.

SÉPTIMO.- Que en términos de lo establecido en la fracción II del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX presentó ante la Comisión mediante el oficio PEP-DE-SAPNA-73-2015 emitido el 19 de octubre de 2015, recibido en la Comisión el mismo día, los documentos e información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos.

Dicha documentación e información fue presentada a la Comisión con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación en términos de la fracción III del mismo Criterio TERCERO.

OCTAVO.- Que con base en la revisión documental de la información remitida en la Solicitud, la Comisión observó que de acuerdo con PEMEX, a nivel de los objetivos geológicos se tendrán condiciones de alta presión, por lo que la Comisión estimó necesario que se remitiera información de los pozos cercanos, incluyendo entre otros, las presiones de cierre en la cabeza del pozo.

Por otro lado, la Comisión requirió a PEMEX que remitiera la información que describa de manera detallada el mecanismo de migración de los hidrocarburos con el cual considera como descendente hacia el objetivo Jurásico Superior Kimmeridgiano.

Por lo anterior, con fundamento en la fracción IV del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, mediante oficio No.220.1914/15 la Comisión previno a PEMEX para que complementara o aclarara la documentación e información remitida en la Solicitud.

NOVENO.- Que mediante oficio PEP-DE-SAPNA-109-2015, de fecha 6 de noviembre de 2015, recibido en la Comisión el mismo día, PEMEX remitió a la Comisión las presiones máximas de cierre de los pozos considerados como análogos de diseño, señalando que las presiones máximas de cierre de los pozos cercanos están por debajo de las 10,000 psi.

Aunado a lo anterior, en dicha información PEMEX incluyó la gráfica que presenta los escenarios de las presiones máximas esperadas en superficie considerando los tipos y densidades de los fluidos esperados, señalando que dichas presiones no sobrepasan la máxima presión de trabajo de las instalaciones superficiales de control.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por otro lado, mediante el oficio referido, PEMEX describió el mecanismo de migración descendente del hidrocarburo del Jurásico Superior Tithoniano hacia el Jurásico Superior Kimmeridgiano, señalando que dicho mecanismo está controlado por los cambios de presión capilar y por las condiciones favorables de porosidad y permeabilidad de las posibles facies oolíticas inferidas en el objetivo del Jurásico Superior Kimmeridgiano.

Finalmente, de lo anterior, PEMEX argumentó que dicho mecanismo de migración se ha comprobado mediante la simulación numérica y evidenciado su efectividad de manera regional en el sistema petrolero JST-JSK, y de manera local en el pozo *Xikin-1*.

DÉCIMO.- Con base en la revisión documental relacionada con los objetivos geológicos manifestados por PEMEX, esta Comisión observa que las presiones de yacimiento estimadas en la cabeza del pozo se encuentran muy cercanas a los límites máximos de operación establecidos para los elementos de control, lo cual hace necesario mantener una estricta vigilancia y seguimiento de las presiones durante la perforación del pozo con el objeto de mantener su integridad.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Comisión cuenta con un plazo de veinticinco días hábiles para resolver sobre el otorgamiento de la autorización en términos de la fracción VII del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14.

Por lo expuesto con antelación, esta Comisión por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a PEMEX llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio *Tzutz-1*, el cual corresponde a la Asignación AE-0008 - Amoca-Yaxche - 06, relacionada con el proyecto de inversión Uchukil, en el Activo de Exploración Cuencas del Sureste Marino, en los términos solicitados.

SEGUNDO.- Recomendar a PEMEX establecer las medidas operativas necesarias y mantener una estricta vigilancia y seguimiento de las presiones de yacimiento durante la perforación del pozo con el objeto de conservar su integridad, de acuerdo con lo observado en el Considerando DÉCIMO.

TERCERO.- La presente autorización surtirá efectos al día siguiente de su notificación a PEMEX y caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- La Comisión podrá revocar la presente autorización por cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

QUINTO.- La presente autorización terminará por cualquiera de las causales que se establecen para la terminación de los permisos a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos, así como por la terminación de la Asignación AE-0008 - Amoca-Yaxche - 06.

SEXTO.- La Comisión reitera que pertenece a la Nación toda la información geológica, geofísica, geoquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de exploración y extracción, llevadas a cabo por parte de PEMEX, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción.

OCTAVO.- Inscríbese la presente Resolución CNH.15.002/15 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

MÉXICO, D.F., A 26 DE NOVIEMBRE DE 2015

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO